



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el convenio de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el Hospital Regional "MANUEL NUÑEZ BUTRON" de esta ciudad de Puno, representado por su Director **Dr. Elías Álvaro AYCACHA MANZANEDA**, con DNI 01210750, designado con Resolución Ejecutiva Regional N°379-2017-GR-PUNO, con domicilio legal en el Jr. Ricardo Palma N° 120 de esta ciudad, a quien en adelante se llamara "EL HOSPITAL" y por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO** con RUC N° 20145496170, representado por el Rector **Dr. Porfirio ENRIQUEZ SALAS**, con DNI N°01210746, designado por Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA con domicilio legal en la Avenida Ejercito N° 329 de la ciudad de Puno, a quien en adelante se llamara la "LA UNIVERSIDAD".



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

DE "EL HOSPITAL"

El Hospital Regional "MANUEL NUÑEZ BUTRON" es una Institución Regional Autónoma descentralizada y Democrática que tiene por misión cuidar la salud de la población y contribuir al Desarrollo Regional a través de su proyección a la comunidad en representación del Ministerio de Salud dentro del ámbito Jurisdiccional de la REGION DE SALUD PUNO.

DE "LA UNIVERSIDAD"

En concordancia con el Artículo 18° de la Constitución Política del Peru, los artículos 3°,6°,7°,8°,10°,60° y 62° de la Ley Universitaria 30220 y los Artículos 3° y 4° de su Estatuto vigente, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, es una Institución de educación superior, con licenciamiento del Consejo Directivo N°101-2017-SUNEDU/CD, integrada por docentes, estudiantes y graduados tiene como misión desarrollar conocimiento, científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados de excelencia académica, capacidad competitiva de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional, de igual manera la Universidad Nacional del Altiplano; es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

DE "LA FACULTAD"

La Universidad Nacional del Altiplano, cuenta con (19) facultades siendo una de ellas la Facultad de las Ciencias de la Salud y su Escuela profesional de Odontología la cual es una Unidad Académica – Administrativa, fundamental, dedicada a formar profesionales y post graduados calificados con capacidad de servicio, gestión e investigación con valores éticos, humanísticos y compromiso social para proponer alternativas integrales en la promoción, prevención y solución de problemas prioritarios de la región en lo que a su área de formación corresponde.





CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 22867 General de la salud
- Ley N° 30220 Ley Universitaria
- Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud
- Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Ley N° 27783 ley de bases de descentralización
- Ley N° 27867 ley de los Gobiernos Regionales.
- Resolución Ministerial N° 054-2005/MINSA.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud-
- Decreto Supremo N°021-2005-SA, que aprueba la creación del sistema Nacional de Articulación de Docencia-servicio e investigación en pregrado de salud (SINAPRES)
- Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Puno y la Universidad Nacional del Altiplano
Puno, diciembre del 2014



CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación en pregrado (prácticas pre-profesionales o internados) mediante acciones de Docencia en servicio e investigación realizada en "EL HOSPITAL" a los estudiantes de la FACULTAD de Ciencias de la Salud que incluyen a los trabajadores del establecimiento de salud, como entes de apoyo con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y mejorar el desempeño de los trabajadores del establecimiento, sustentado en el respeto de sus derechos.



OBJETIVO GENERAL.

Por el presente convenio de cooperación tiene como objetivo General establecer la coordinación entre "EL HOSPITAL" y la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de "LA UNIVERSIDAD" para la adecuada formación y capacitación de los estudiantes, de Pre-grado, de Odontología en lo que concierne al internado hospitalario, orientada a la satisfacción de las necesidades de la población acorde con las políticas de salud Nacionales y Regionales.



OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Orientar el proceso de docencia en servicios hacia el cambio de actitud y comportamiento de docentes, estudiantes y personal de salud para la búsqueda de la solución de los problemas de Salud, para un eficiente desarrollo de prácticas en el Área Clínico y otros.
- b) Contribuir a mejorar la formación de profesionales de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud, utilizando para tal fin la infraestructura del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Departamento de Odontología.
- c) Coordinar, concertar y ejecutar programas de apoyo recíproco en el Área Académica docencia asistencial, infraestructura, equipamiento y otros de interés tendientes al mejoramiento de la prestación de servicio de salud a fin de satisfacer las necesidades reales de la población.
- d) Poner en práctica los principios de derecho de solidaridad, entre la Universidad y el Hospital.





- e) Incentivar y promover la Investigación en salud, considerando los campos educación, epidemiológico, clínico y social.

CLAUSULA CUARTA: AMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico sanitario que servirá como área programática para la ejecución del presente convenio específico es el que corresponde a "EL HOSPITAL", campo único para el desarrollo de las funciones de los estudiantes de pre grado de la Universidad. La asignación el ámbito mencionado se realiza de conformidad con las disposiciones sobre la región por un periodo de seis (06) meses de internado hospitalario de los alumnos de la Escuela Profesional de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano.



CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

"EL HOSPITAL", LA UNIVERSIDAD y la "LA FACULTAD" se comprometen a participar en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación, asumiendo los siguientes compromisos;

DE "EL HOSPITAL"

- 5.1.- Aportara el campo clínico a los estudiantes de Odontología, conforme al marco normativo tanto del Ministerio de Salud del SINAPRES y normas convexas.
- 5.2.- Aportará con la infraestructura, equipamiento, personal profesional técnico, para el desarrollo de la formación de los alumnos de LA UNIVERSIDAD.
- 5.3.- Coordinar el desarrollo de las actividades académicas con las instituciones formadoras a través de la Jefatura de Odontología de los estudiantes de pre grado.
- 5.4.- Facilitara para el desarrollo de trabajo de investigación que con lleven a cabo los alumnos y docentes de la Universidad en el marco normativo vigente nacional como internacional.
- 5.5.- Otorgará facilidades para que los Profesionales del Hospital sean docentes de la Universidad y realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de las normas para tal fin.
- 5.6.- El número de pre grado, internos o post grado serán regulados por "EL HOSPITAL" a través de la Dirección, Subcomité de convenios, Jefatura de Departamento, respetando los derechos del paciente, basados en la normatividad vigente.
- 5.7.- Los coordinadores, Supervisores, Docentes, Jefes de prácticas y asesores serán necesariamente Odontólogos del Hospital, el incumplimiento de esta cláusula será motivo de suspensión del convenio.
- 5.8.- Para el internado de los estudiantes, será de acuerdo a la capacidad instalada del Hospital iniciando sus actividades por seis meses a partir del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre, no pudiéndose ingresar en otras fechas.
- 5.9.- El internado intrahospitalario, estará sujeto en lo asistencial y lo académico a lo establecido por la Dirección de "EL HOSPITAL" estando inmerso el Departamento de Odontoestomatología.
- 5.10.- Comunicar a la Universidad sobre las faltas cometidas por los estudiantes quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial por parte de la Comisión de Coordinación.

DE "LA UNIVERSIDAD"

- 5.11.- Respetará el funcionamiento y organización de los servicios del Hospital, así como las normas del sector.





- 5.12.- Las investigaciones que realice la Universidad en el ámbito del hospital serán reguladas según normatividad vigente del Ministerio de Salud y de la Unidad de apoyo a la docencia e investigación.
- 5.13. "LA UNIVERSIDAD", proporcionara materiales de bioseguridad, vestimenta, identificación personal y seguridad que requieren los alumnos de pre grado durante el internado, difundirá y promoverá entre sus internos el cumplimiento de las normas que sean emitidas por el Hospital.
- 5.14.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar creditaje académico previa evaluación, y aprobación a las actividades científicas, académicas y de capacitación cuando sea solicitado por el Hospital de gestionar el auspicio universitario sin costo alguno.
- 5.15.- "LA UNIVERSIDAD" otorgara cinco (05) cupos para los profesionales del Hospital en eventos de capacitación académicas organizadas por la facultad de ciencias de la salud – Escuela profesional de Odontología de forma gratuita beneficiando de esta forma la capacitación del personal del Hospital.
- 5.16.- "LA UNIVERSIDAD" a través de la facultad de Odontología como parte del convenio hará entrega al Hospital lo siguiente:
- Una (01) computadora de última generación y
 - Una (01) Impresora LASERT.
- Los mencionados equipos serán para uso de Internos de Odontología en el Departamento de Odontoestomatología. Los mismos que serán depositados en la Dirección del Hospital bajo Acta en Coordinación con el Área de Patrimonio y Área usuaria. En el lapso de 30 días a partir de la firma del presente convenio.

DE LA FACULTAD.

- 5.17.- Remitir oportunamente a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital, la información requerida para la programación de actividades académicas y de investigación durante las prácticas pre profesionales e internado.
- 5.18.- Respetar el funcionamiento y organización del Departamento de Odontoestomatología del HOSPITAL.
- 5.19.- Asumir los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes a la infraestructura, equipos, instrumental del HOSPITAL, durante el desarrollo de sus actividades académicas.
- 5.20.- Los alumnos de la facultad deberán en lo posible contar con un seguro de salud.

CLAUSULA SEXTA: MODIFICACION Y DISOLUCION.

La demanda para las modificaciones del presente Convenio, tiene que ser sometida a la aprobación de las instancias pertinente de ambas Instituciones acompañado por un informe de evaluación escrita por los coordinadores locales y presentados con una anticipación de por lo menos Quince (15) días calendario.

La disolución del presente Convenio estará sujeta a los siguientes criterios:

- Por mutuo acuerdo
- Por incumplimiento de sus compromisos y obligaciones de las partes.

En ningún caso la Resolución del Convenio Marco de cooperación Docente asistencial, interferirá a las actividades que se vengán llevando a cabo y que cuenten con un cronograma previamente establecidos.





CLAUSULA SEPTIMA: DE LA COORDINACION Y DESARROLLO.

La coordinación del presente Convenio entre "EL HOSPITAL" y "LA UNIVERSIDAD" estará integrada

El Director del HOSPITAL o su representante

El Rector de la UNIVERSIDAD o su representante.

El Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD o su representante.

- Responsable de la Oficina de Apoyo a la docencia e Investigación del Hospital.
- El responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Un docente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Escuela Profesional de Odontología de la UNIVERSIDAD debidamente Acreditado.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA DURACION Y VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración y Cooperación mutua, tendrá una duración de tres (03) años a partir de la fecha de suscripción, existiendo la posibilidad de ser renovado o ampliado por mutuo acuerdo por las partes.

Los casos que no estuvieran expresamente previstas en el presente convenio así como las modificaciones y/o ampliaciones se solucionaran por mutuo acuerdo de las partes y suscripción de los respectivos acuerdos que formaran, ante el presente documento.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente convenio, lo suscriben los Representantes Institucionales en tres (03) ejemplares igualmente validos en señal de conformidad, en fecha de Agosto del dos mil dieciocho.


Elias A. ANCACHA MANZANEDA
POR EL HOSPITAL
CMR N° 18153 - RNE N° 12199
Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón"


POR LA UNIVERSIDAD
D. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 2467-2018-R-UNA



Puno, 24 de setiembre del 2018

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 608-2018-SG-UNA se da cuenta del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, el mismo que tiene nueve (09) clausulas y reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene por objetivo: Establecer coordinación entre las partes para la adecuada formación y capacitación de los estudiantes de pregrado, de Odontología en lo que concierne al internado hospitalario, orientada a la satisfacción de las necesidades de la población acorde con las políticas de salud Nacionales y Regionales;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del Art. 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria , la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el Art. 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 12 de setiembre del 2018 (Continuación del 05-09-2018), ha aprobado el CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO; cuya vigencia es de tres (03) años, computados partir de la suscripción del mismo;

En uso de las atribuciones que el Estatuto Universitario, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA-P, y la Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA confieren al Despacho Rectoral de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL "MANUEL NUÑEZ BUTRON" Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD ESCUELA PROFESIONAL DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**, el mismo que tiene nueve (09) clausulas, y forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de tres (03) años, computados partir de la suscripción del mismo.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del Convenio especificado en el Artículo Primero, a la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el Responsable designado; y, demás dependencias pertinentes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Academ.
- * Oficinas Grales.: OCI, OCAJ, OGPD
- * Ofs.: Cooperación Nac. e Internacional, Ofc. Universitaria de Proyección Social.
- * Responsable-FCDS
- * Archivo/2018
- tb/l.

020